

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Alumnos con discapacidad

La Consejería de Educación adoptará las medidas oportunas para la adaptación del plan de estudios a las necesidades los alumnos con discapacidad, respetando, en todo caso, las competencias que deben adquirirse mediante los correspondientes estudios de Grado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Alumnos procedentes del primer curso experimental del Grado en Danza, regulado por la Orden 4397/2010, de 13 de agosto, de la Consejería de Educación

1. Los alumnos que hayan superado íntegramente el primer curso experimental del Grado en Danza podrán incorporarse al segundo curso del plan de estudios establecido en el presente Decreto.

2. Los alumnos que hayan superado parcialmente el primer curso experimental del Grado en Danza podrán matricularse de asignaturas de segundo curso del plan de estudios establecido en este Decreto, siempre que cumplan lo estipulado en el apartado 3 del artículo 8 del mismo, y respetando, si las hubiere, las condiciones de prelación de las asignaturas de segundo curso.

3. Los alumnos procedentes del primer curso experimental del Grado en Danza con asignaturas pendientes se incorporarán al plan de estudios establecido en el presente Decreto, considerándose, a todos los efectos, la equivalencia entre las asignaturas pendientes del primer curso experimental y las impartidas en el primer curso del plan de estudios regulado en el presente Decreto establecida en el Anexo II. La permanencia y promoción de estos alumnos se regulará por lo establecido en el artículo octavo de este Decreto.

4. En el expediente académico de los alumnos a los que hace referencia el apartado 3 de esta disposición adicional, figurarán las asignaturas que hayan superado en el curso 2010-2011 del primer curso experimental y las que superen a partir del curso 2011-2012 del primer curso del plan de estudios objeto de regulación en el presente Decreto, siempre atendiendo a las equivalencias establecidas en el Anexo II del mismo. Los alumnos para los que la aplicación de esas equivalencias conlleve una reducción en el cómputo de créditos superados en primer curso, de forma que este sea inferior a 60 créditos, deberán cursar y superar, a lo largo de los estudios de Grado, una asignatura optativa adicional a las establecidas en el plan de estudios, de manera que el cómputo total de créditos superados a la finalización del Grado en ningún caso sea inferior a 240 créditos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Permanencia de los alumnos que hubieran iniciado sus estudios superiores de danza conforme a planes anteriores

1. Quienes hayan iniciado las enseñanzas superiores de danza, derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y promocionen al tercer curso habiendo superado el segundo curso en su totalidad, continuarán sus estudios conforme al plan de estudios establecido por la Orden 2284/2002, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se establecía el plan de estudios del Grado superior de las enseñanzas de danza, modificada por la Orden 3759/2005, de 19 de julio, y por la Orden 4039/2006, de 19 de julio.

2. Aquellos que, estando en condiciones de promocionar, vayan a incorporarse al tercer curso en 2011-2012, pero tengan asignaturas pendientes de primer curso del plan que se extingue, podrán disponer de las convocatorias, ordinarias y extraordinarias, durante el curso 2011-2012, hasta agotar las que les correspondan, y siempre dentro del sistema derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre. Dichas convocatorias, que no comportarán derecho a asistencia a clases, se resolverán mediante pruebas que se realizarán ante un tribunal constituido al efecto, nombrado por el Director del centro y que estará integrado por un número impar de profesores, pertenecientes al departamento directamente relacionado con la asignatura.

3. Aquellos que, estando en condiciones de promocionar, vayan a incorporarse a tercero en 2011-2012, pero tengan asignaturas pendientes de segundo del plan que se extingue, podrán disponer de las convocatorias, ordinarias y extraordinarias, durante los cursos 2011-2012 y 2012-2013, hasta agotar las que les correspondan, y siempre dentro del

sistema derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre. Dichas convocatorias, que no comportarán derecho a asistencia a clases, se resolverán mediante pruebas que se realizarán ante un tribunal constituido al efecto, nombrado por el Director del centro y que estará integrado por un número impar de profesores, pertenecientes al departamento directamente relacionado con la asignatura.

4. Los centros garantizarán, en todo caso, el derecho de los alumnos a agotar todas las convocatorias de evaluación en los términos que se recojan en el plan de estudios correspondiente.

5. Para quienes, habiendo iniciado las enseñanzas superiores de danza, derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se vieran afectados por la extinción progresiva y deban incorporarse al primer curso del nuevo plan de estudios, se procederá al reconocimiento individualizado de créditos mediante el cual se determinarán aquéllos que, habiendo sido obtenidos en las enseñanzas de danza del plan de estudios que se extingue, son computados a efectos de la obtención del actual título de Graduado en Danza. En este caso, el reconocimiento de créditos se realizará aplicando el proceso referido en el apartado 2 del artículo undécimo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Calendario de aplicación

1. En el curso académico 2011-2012 se implantarán los cursos primero y segundo del plan de estudios establecido en el presente Decreto, cesando la docencia del primer curso experimental del Grado en Danza y del segundo curso de las enseñanzas superiores de danza derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2. En el curso académico 2012-2013 se implantará el tercer curso del plan de estudios establecido en el presente Decreto, cesando la docencia del tercer curso de las enseñanzas superiores de danza derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3. En el curso académico 2013-2014 se implantará el cuarto curso del plan de estudios establecido en el presente Decreto, cesando la docencia del cuarto curso de las enseñanzas superiores de danza derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Aplicabilidad de otras normas

1. Hasta la finalización del curso 2010-2011, para todo lo referente al primer curso experimental de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, continuará siendo de aplicación la Orden 4397/2010 de 13 de agosto, de la Consejería de Educación, por la que se implanta, para el curso 2010-2011, con carácter experimental, el primer curso de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Danza, establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. En tanto no se complete la implantación del plan de estudios establecido en este Decreto, conforme a lo estipulado en la disposición adicional cuarta, y para los cursos en los que se imparta docencia de las enseñanzas superiores de danza derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, será de aplicación la Orden 2284/2002, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se establece el plan de estudios del Grado superior de las enseñanzas de danza, modificada por la Orden 3759/2005, de 19 de julio, y por la Orden 4039/2006, de 19 de julio, y cuantas normas de igual o inferior rango estén relacionadas con las anteriores.